



PROCESO	Reivindicatorio
RADICACIÓN	110013103019 2016 00827 00

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se dispone:

Corregir la sentencia del pasado 4 de junio de 2021, en su parte resolutive numeral tercero, en el sentido de consignar que las costas están a cargo de la parte demandante a favor de la demandada. En lo demás permanece incólume.

Por otra parte, concédase la impugnación interpuesta por el extremo actor, en contra de la sentencia referida, en el efecto suspensivo.

Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta el recurso.

RAMA JUDICIAL

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

CA DE D

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>23/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<u>No. 108</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	